

INFORME AJ-CPAI 2021/782 SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EXPTE 82/21)

Asunto: Disposición de carácter general. Orden. Administración Pública. Naturaleza Jurídica: Norma reglamentaria de carácter organizativo que se dicta en desarrollo del Decreto 601/2019, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica sobre el borrador de la Orden antes referida, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resulta conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición realizada:

“A los efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se pone a disposición de esa Asesoría Jurídica el proyecto de Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por la que se desarrolla la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Inspección de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía.

*El expediente completo del mismo, puede descargarse en el siguiente enlace de consigna:
<https://consigna.juntadeandalucia.es/02498487127bb487c6fab88793c812d4>”*

SEGUNDO. - Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA	09/06/2021 13:03	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDwpCQZ2Ei30DaM4RsFtl\$2p7y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



PRIMERA.- Se solicita informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se desarrolla la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Inspección de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Al tratarse de una disposición de carácter general el procedimiento aplicable para su elaboración está contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias. Igualmente, le serán también aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP), dedicadas a “*la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”.

En este sentido, en concreto le es aplicable el artículo 129 relativo a los principios de buena regulación según el cual:

*“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.***

*2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa **debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.***

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos

Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA	09/06/2021 13:03	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDwpCQZ2Ei30DaM4RsFtl\$2p7y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Analizado el texto del borrador de Orden se aprecia que en el Preámbulo de la misma se recoge suficientemente su justificación, en concreto se señala que:

“ Por último, la presente orden cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento del principio de necesidad, la presente Orden responde al mandato de una norma superior, desarrollándola en lo que se refiere a la regulación de la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Inspección de Servicios Públicos de la Junta de Andalucía, siendo además coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integrada en el mismo. Es eficaz y proporcional ya resulta el instrumento idóneo para sentar las bases de la ordenación de la coordinación de la inspección de los servicios públicos en la Administración de la Junta de Andalucía, conteniendo los aspectos regulatorios imprescindibles. Asimismo, es eficiente y su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias. Por otro lado, al tratarse de una norma organizativa que no afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA	09/06/2021 13:03	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDwpCQZ2Ei30DaM4RsFtl\$2p7y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Por lo que hace al procedimiento seguido para su elaboración, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, con carácter general en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las citadas normas, pues de conformidad con lo previsto en el apartado e) del citado artículo 45 de la Ley del Gobierno de Andalucía y en el artículo 133.4 de la LPACAP, teniendo en cuenta el carácter organizativo del proyecto reglamentario, no se aplicará el trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, como así puede apreciarse de la tramitación cumplimentada hasta el momento.

Igualmente, se trata de un proyecto de disposición reglamentaria que no se dicta en ejecución directa de una Ley sino de un Reglamento, en concreto el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que no resulta preciso el informe del Consejo Consultivo.

Por tanto, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, se considera que en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las normas citadas más arriba.

TERCERA.- En relación con el texto remitido resulta preciso señalar que con carácter general se ajusta a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio), no obstante, han de realizarse las siguientes apreciaciones:

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, con las observaciones realizadas y con independencia de que se culmine la debida tramitación procedimental.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: María Teresa Hernández Gutiérrez

Firmado por: HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA TERESA		09/06/2021 13:03	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxDwpCQZ2Ei30DaM4RsFtl\$2p7y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	